



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 688 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 5183039 y Registro DOCUMENTAL N° 8474035, que contiene el OFICIO N° 1283-2025/GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 09 de julio de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, quien solicita reconformar la COMISIÓN NEGOCIADORA PARA ABORDAR EL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 7º de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la negociación colectiva, de conformidad con los artículos 12º y 13º de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene los requisitos contenidos en el artículo 12º, y se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento contemplado en el numeral 13.2: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga;

Que, en ese contexto, el artículo 49º del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la designación de los representantes de los empleadores debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

III...

Que, al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12º de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10º del mismo lineamiento, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, el numeral 12.2 indica que en este mismo acto se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado (Concordado con el artículo 8º de la Ley N° 31188 que señala: "a. De la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical");

Que, conforme al artículo 16º del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora, además esta Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, en la entidad se tienen dos (02) gremios sindicales minoritarios con los cuales corresponde establecer la mesa de negociación descentralizada: así, se tiene el OFICIO N° 010-2025-SUTRESA/FENUTSSA, presenta el PLIEGO DE RECLAMOS que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 024-2004-GRA-GRTPE-SDRG, también obra el OFICIO N° 001-2025-SIPSA, presenta el PLIEGO DE RECLAMOS para el periodo 2025-2026, del Sindicato de Profesionales de la Salud (SIPSA) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 003-2017-GRA-GRTPE-SDRG, ambos sindicatos estiman la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora, VÍA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, por lo tanto, corresponde conformar la Comisión Negociadora a efectos de iniciar el trato directo, y se actué según las disposiciones contenidas en la LEY N° 31188 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM;

Que, la eficacia del numeral 10.1 del Artículo 10º, de los lineamientos de negociación colectiva se encuentra suspendida por medida cautelar innovativa ejecutiva de ejecución anticipada en el Expediente Judicial N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, en el marco de un proceso de acción popular, seguido ante el poder judicial;

Que, el pluralismo sindical es un principio reconocido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, el mismo que se basa en el derecho de los trabajadores de reunirse y constituir de manera independiente las organizaciones de su elección; por lo que, en el marco de dicho principio y la normatividad antes señalada, para el inicio del trato directo de la negociación colectiva centralizada, los representantes sindicales que deben integrar la comisión negociadora, según la relación de representantes sindicales alcanzadas por los citados gremios sindicales, son seis (6) representantes por cada uno de los gremios;

Que, en tal sentido, corresponde que la Gerencia Regional de Salud designe a seis (6) representantes de la representación empleadora, a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los artículos 28º y 42º de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del Artículo 2º, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2 del Artículo 9, de la citada Ley;

Que, según el INFORME TECNICO N° 000273-2022-SERVIR-GPSC, ha señalado que: "las entidades Tipo B, deberán tramitar directamente los proyectos de convenio que hubieran recibido por parte de los sindicatos y por consiguiente designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva de conformidad con las reglas previstas en las normas citadas en el numeral 2.8, del presente Informe Técnico, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora para la NEGOCIACION COLECTIVA a Nivel Descentralizado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa";



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 688 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

III..

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales N° 044 y 401-2023-AREQUIPA, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dispuesto y con el Visto Bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONFORMAR, LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, para el periodo 2025-2026, con el objeto de llevar a cabo la NEGOCIACIÓN COLECTIVA, la misma que estará conformada por los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES. -

- Director/a Regional de Salud Adjunto/a, quien Preside la Comisión Negociadora.
- Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien actúa como secretario/a.
- Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, quien actúa como miembro.

ALTERNOS. -

- Director/a Ejecutivo/a de Administración, quien actúa como presidente Alterno.
- Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos, quien actúa como secretario/a Alterno.
- Jefe/a de Oficina de Asesoría Legal, quien actúa como miembro/a Alterno.

REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS GREMIOS SINDICALES A NEGOCiar:

REPRESENTANTES SINDICALES SUTRESA:

TITULARES. -

- Antonio Grimaldo ROSADO ZURITA, quien actúa como miembro Titular.
- Jacinto Armando CALDERÓN VERA, quien actúa como miembro Titular.
- Gina Kristl DEL CARPIO CAZANI, quien actúa como miembro Titular.

ALTERNOS. -

- Fabián Roberto SALINAS ROCHA, quien actúa como miembro Alterno.
- María Graciela FLORES VALVERDE, quien actúa como miembro Alterno.
- Cristina Luz LLERENA ESCOBAR, quien actúa como miembro Alterno.

///..

REPRESENTANTES SINDICALES SIPSA:

TITULARES. -

- Edith Petronila ZEGARRA TEJADA, quien actúa como miembro Titular.
- Fiorella SAN MIGUEL VELARDE, quien actúa como miembro Titular.
- Mary Luz PEREA QUISPE, quien actúa como miembro Titular.

ALTERNOS. -

- Rosario NAYHUA GAMARRA, quien actúa como miembro Alterno.
- Mónica LLERENA VILLANUEVA, quien actúa como miembro Alterno.
- Daria Exiquela PARI CHAMBI, quien actúa como miembro Alterno.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR, como secretario técnico de la Comisión Negociadora al abogado **Renzo Moisés APANA MAMANI**, quien brindara apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones Gerenciales Regionales de Salud Nros. 069 y 075-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fechas 26 y 27 de febrero respectivamente, por estar subsumidas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución gerencial a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de JULIO del año 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WSOP/JPUV/HMQQ/JCYS.